

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 27/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de la Segunda Síndica del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.	14557
2. Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, con firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria. Anexo electrónico: I. Copia simple de una credencial para votar.	2626-SEPJF

La documental identificada con el numeral **1** fue depositada el día **diecisiete de septiembre** de dos mil veintiuno en el buzón Judicial de este Alto Tribunal; mientras las documentales indicadas con el numeral **2** fueron enviadas mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el **veinte de septiembre** del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de cuenta de la Segunda Síndica del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante el cual solicita **tener acceso al expediente electrónico**, a través de la persona que menciona. Atento a lo anterior, dígasele que deberá estarse a lo determinado mediante auto de dos de junio del año en curso, por el que se le acordó favorablemente su solicitud.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos³, **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de ocho de septiembre del año en curso, al remitir los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, señalada a las doce horas del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, y toda vez que dicha persona cuenta con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído, **se acuerda favorablemente su petición**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 párrafo segundo y 32, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, en relación con el diverso 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**⁵.

¹ Mediante proveído de dos de junio de dos mil veintiuno.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

³ **Artículo 11** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario (...)

⁴ Mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

⁵ **Artículo 11** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁵ **Acuerdo General Número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2021

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁶, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia⁷, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁸, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁸ Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

